

AVISO

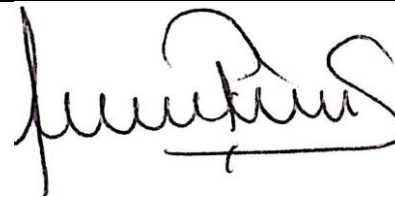
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
EAG-111 DEA-131	SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ	1.075.660.048	82-2017	\$ 45.504.030	Resolución No 131 del 16 de Septiembre de 2020, por el cual se ordena seguir adelante dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 82-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra de SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ identificados con C.C 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Minera Nros. EAG-111 y DEA-131	42
	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ	35.199.767				



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

COORDINADORA COBRO COACTIVO

Abogado a Cargo: Jazmín Orozco Rodríguez

V2

APO3-P-005-F-009 /

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 131 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 082-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767 por las obligaciones derivadas de los títulos mineros No. **EAG-111 y DEA-131**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió Resolución Numero GSC-ZC 000238 del 27 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. **EAG-111** y se toman otras determinaciones", en el cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** – y a cargo de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$35.162.205)**, por concepto de **MULTA** y que corresponde a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (03/11/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 03 de noviembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
3. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió Resolución Numero GSC-ZC 000197 del 26 de julio de 2016 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. **DEA-131** y se toman otras determinaciones", en el cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** – y a cargo de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, respectivamente, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825)**, por concepto de **MULTA** y que corresponde a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (06/09/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
4. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 06 de septiembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 082-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767 por las obligaciones derivadas de los títulos mineros No. **EAG-111 y DEA-131**"*

5. Que mediante Auto No. 294 del 15 de marzo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **EAG-111 y DEA-131**, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$45.504.030)**, correspondiente a MULTA, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO el día 26 de abril de 2019 a los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, tal como consta en el expediente.

1. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

2. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **082-2017**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **EAG-111 y DEA-131**, en contra de los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767, por las siguientes sumas de dinero

- **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$35.162.205)**, por concepto de MULTA y que corresponde a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (03/11/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825)**, por concepto de MULTA y que corresponde a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria (06/09/2016), más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

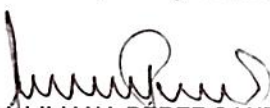
"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 082-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767 por las obligaciones derivadas de los títulos mineros No. EAG-111 y DEA-131"

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ y CAROLAYN YIETH OLAYA GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.075.660.048 y 35.199.767.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 16 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogado Grupo Cobro Coactivo